

Señor JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. E.S.D.

REF: ACCION POPULAR

LUIS ROBINSON BELTRAN URREGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.304.822 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 55.771 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de los señores LUZ MARINA MAHECHA BUSTOS C.C. No. 21.113.154, MARTIN BARON SALCEDO, 79.350.366, BLANCA FLOR BAQUERO MANCERA C.C. 51.839.756, JOSE SILVESTRE RODRIGUEZ PINILLA C.C 19.425.752, FABER LARA CHAVES C.C. No. 79.632.880, RODOLFO DURAN MORALES C.C. No. 19.195.588, JOSE ANTONIO TOLOZA TORRES C.C. No. 7.302.873, ANGELA ROSA PAEZ CASTILLO C.C. 40.023.896, MERCEDES OROZCO MENESES C.C. 40.761.927, YESENIA DUARTE BAQUERO 1.030.587.190, VICTOR MANUEL BEJARANO BARRERA C.C. No. 79.739.902, ABRAHAM LOPEZ GONZALEZ C.C. No. 6758615 y NUIP 0006758615, ALFONSO DIAZ GARCIA C.C. No. 19.213.245, REYNALDO BARON SALCEDO C.C. No. 79.528.669, MARIA AURORA BLANCO SALCEDO C.C. No. 35.377.979. LIGIA MARIA AVENDAÑO C.C. No. 23.498.127, DEIBI JOHANA BURGOS AVENDAÑO, C.C. No. 1.070.007.480, REYMON VERNAYL RUIZ CUADROS C.C. No. 1.022.379.741, FELIX ANTONIO BURGOS CASTELLANOS C.C. No. 4.268.221, JIMMY FERLEY ALFONSO MENDEZ C.C. No. 1.031.135.103, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ C.C. No. 19.235.419, VICTOR HERNANDEZ HERRERA, C.C. No. 4.099.472, MERCEDES HERRERA CHOCONTA C.C. No. 23.508.790, JOSE ELICEO CONTRERAS MUÑOZ C.C. No. 19.141.365, LUZ STELLA CONTRERAS CALDUCHO C.C. No.52.203.239, CLEMENCIA CALDUCHO C.C. No. 24.217.213, WILSON POLANIA ALARCON C.C. No. 93.396.147, todos mayores de edad y pertenecientes a la localidad de Bosa Betania de la ciudad de Bogotá, donde tiene fijado su domicilio, respetuosamente presento "ACCION POPULAR", consagrado en el artículo 88 de la constitución Política y la Ley 472 de 1.998, para la protección de los DERECHOS GOCE DE UN AMBIENTE SANO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS DE LA COLECTIVIDAD DEL BARRIO BETANIA DE BOSA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., por la omisión de deberes y funciones en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE (Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual), ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (Estación de policía de Bosa). Igualmente en contra de las siguientes personas, todos mayores de edad y de este domicilio, WILMER HUMBERTO MARTINEZ LOZADA C.C. No. 1012340730, propietario del establecimiento de comercio A TODO RITMO VIP BAR, ANIBAL VERGEL ALVARADO C.C. No. 80.802.992 propietario del establecimiento de comercio 201 VIP BAR, JAIME ALBERTO CARREÑO MORENO C.C. No. 1030611431 para efecto de lo cual pido

en de Sergion de la companya de la c

Constant of the second

<u>.</u> 3-1



se cite al personero de la localidad de Bosa. Fundamento la petición en los siguientes términos;

HECHOS

- 1. La comunidad del Barrio Betania de la localidad de Bosa de esta ciudad, zona residencial, desde hace aproximadamente 5 años, vienen siendo afectados al derecho de tener el goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública por el funcionamiento irregular de (14) negocios de bares y discotecas, ubicados entre las calles 49 A a 51 Sur de la carrera 87 de esa localidad, principalmente por la alta contaminación auditiva producida por sus equipos de sonido.
- 2. La contaminación auditiva producida por estos establecimientos de comercio es de tal magnitud que alcanza a cimbra los vidrios y objetos de los predios aledaños.
- 3. Esta situación afectando la dignidad, tranquilidad y bienestar de los habitantes de esta comunidad (hombres, mujeres, niños y personas de la tercera edad), especialmente por la perturbación del sueño que los exponen especialmente al peligro inminente de tener trastornos psicológicos o psiquiátricos., Sentencia T-359/11.
- 4. El ruido es considerado como agente contaminante del medio ambiente, por la legislación nacional, según el decreto 2811 de 1974, sentencia T-343/15 de contaminación auditiva y la jurisprudencia fijada por el tribunal administrativo Cundinamarca, sección tercera, subsección A, magistrado ponente JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, proceso No. AP-2005-00969, demandanțe Olga Eugenia rodríguez Vargas, demandado Alcaldía local de Engativá, Departamento Administrativo del medio ambiente,
- 5. Además por obvias razones son lugares de venta y de consumo de bebidas alcohólicas, que entre otras situaciones ponen en riesgo a toda la colectividad.
- El horario de atención al público de estos establecimientos generalmente es desde las 6 P.M hasta las 3 A.M., los fines de semana.
- 7. La primera irregularidad de estos negocios es que solamente 3 cuentan con cámara de comercio, 2 negocios figuran con la matricula mercantil cancelada por sus propietarios pero continúan prestando atención al público, 2 negocios tienen la matricula mercantil cancelada por depuración, ley 1727 de 2014, 2 negocios tienen la matricula mercantil cancelada por depuración, ley 1429 de 2010, 2 negocios no cuentan con matricula mercantil, 3 negocios aparecen en otras direcciones o ciudad, según se prueba con las certificaciones positivas y



negativas expedidas por la cámara de comercio de Bogotá que se adjuntan.

8. en otra localidad, 2 no se encuentran registrados en la cámara de comercio y 1 se encontraría localizada en la ciudad de xxxxx, según las certificaciones positivas y negativas expedidas por la cámara de comercio de Bogotá que se adjuntan.

9.

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO)
BETANIA DE BOSA CON MATRICULA MERCANTIL	

1.	A TODO RITMO VIP	Kra. 87 No. 53-36 Sur.
2.	201 VIP, 2º. Y.3º. Piso	² Kra. 87 No. 50-40 Sur.
3.	BAR MARTINIQUE PUB	Kra. 87 No. 50-40 Sur.

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO BETANIA DE BOSA <u>SIN</u> MATRICULA MERCANTIL VOLUNTARIO POR COMUNICACIÓN DEL PROPIETARIO

4.	BAR ALCATRAZ	Kra. 87 No.50-90 Sur.
5.	TOKIO BAR	Kra. 87 No.51 B 10 Sur.

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO
BETANIA DE BOSA <u>SIN</u> MATRICULA MERCANTIL
CANCELADO POR DEPURACION
CAMARA DE COMERCIO
ART. 31- LEY 1727/2014.

		Kra. 87 No. 50-37 Sur
7.	NOCHE AZUL ACTUALMENTE SIN AVISO - sancionado con cierre- sigue	Kra. 87 No. 50-65 Sur
	SIN AVISO - sancionado con cierre- sigue	
	operando.	

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO BETANIA DE BOSA <u>SIN</u> MATRICULA MERCANTIL CANCELADO POR DEPURACION CAMARA DE COMERCIO ART. 50 LEY 1429 DE 2010

8.	KARAOKE BAR	Kra. 87 No.50-85 Sur
9.	LA TERRAZA	Kra. 87 No. 50-76 Sur

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO BETANIA DE BOSA <u>SIN</u> MATRICULA MERCANTIL NO ESTAN MATRICULADOS

10.LICOBAR PATOMAR	Kra. 87 No. 49 A 35 Sur
11. RONDA EL TRIINFO sin aviso en la actualidad	Kra. 87 No.50-85 Sur

RELACION DE BARES Y DISCOTECAS DEL BARRIO BETANIA DE BOSA <u>CON</u> MATRICULA MERCANTIL PERO EN OTRA LOCALIDAD O CIUDAD

12. MARTINIQUE aparece en B/quilla. Kra. 87	7 No.	87 No. 50 - 37	Sur.
---	-------	-----------------------	------

•



			•				<u> </u>
13. MALIBU apacrece en otra localidad				Kra.	87 N	lo. 49	A 60 Sur
	14.AMSTERDAM	1	OILO	Kra.	87	No.	50-68/70
	BAR ^{aparece} en otra localidad						

- 10. El funcionamiento de esta clase de establecimientos no está permitido en esta zona, de conformidad lo indicado por el Decreto 408 de Diciembre 23 de 2004, por el cual se reglamenta la Unidad De Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, Bosa Occidental de la Alcaldía Mayor De Bogotá D.C., habida cuenta que es una Zona Residencial.
- 11.La anterior información igualmente hace parte del sistema de norma urbana y plan territorial SUNU POT de la secretaria distrital de planeación en los siguientes términos: Ficha 4, Localidad 7, UPZ 84, Bosa Occidental, sector 4, Área De Actividad: RESIDENCIAL, Zona: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA, SUB USO MÁXIMO PERMITIDO ES EL DE TIENDAS DE BARRIO.
- 12. Al respecto se adjunta a la demanda certificaciones expedidas por la Secretaria Distrital De Planeación con concepto del uso del suelo, de conformidad al decreto distrital 190 de 2004, decreto distrital 190 de 2004, POT (Plan de ordenamiento territorial) y los decretos 190 de 2004 y decreto 408 del 2004 con las cuales se constata que el expendio y consumo de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido en cada uno de los establecimientos relacionados, en esta zona residencial con la indicación que este tipo de servicios es de alto impacto.
- 13.El establecimiento de los referidos negocios se ha realizado sin ningún control o autorización por parte de las autoridades de policía, alcaldía de la localidad de Bosa y por imposición por amenazas a los habitantes del sector.
- 14.OTROS PERJUICIOS Y DAÑOS COLATERALES QUE IMPIDEN UN AMBIENTE SANO A LOS HABITANTES DEL BARRIO BETANIA DE BOSA, EN RAZÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS BARES Y DISCOTECAS, LO CONSTITUYE LA OLA DE INSEGURIDAD LEVANTADA, EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, RIÑAS, ESCÁNDALOS, **DESASEO** CREADO POR LA ACUMULACIÓN DE BASURAS Y LOS ORINES EN LAS PAREDES Y PUERTAS DE LAS CASAS, AUNADO AL HECHO DEL ESTACIONAMIENTO DE UN NÚMERO REPRESENTATIVO DE VEHÍCULOS AL LADO Y LADO DE LA CARRERA 87 EN ZONA PROHIBIDA, LO QUE LIMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y DE LAS PERSONAS.
- 15.Se acompaña con la demanda cinco (5) listas de ciento nueve (109) personas de la comunidad del Barrio Betania de la localidad de Bosa, quienes con su firma declaran encontrarse afectados por el funcionamiento de estos establecimientos.

en la companya de la La companya de la co

A control of the cont



- 16.En virtud de esta situación la comunidad del Barrio Betania de Bosa, por lapso de casi 5 años, ha venido realizando numerosas quejas ante las <u>AUTORIDADES DE POLICÍA</u>, <u>SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE</u>, <u>PERSONERÍA LOCAL Y DISTRITAL Y EN ESPECIAL A LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE BOSA</u>, para que se tomen los correctivos por las anormalidades presentadas y/o se proceda al cierre de estos establecimientos al verificarse el funcionamiento de actividades no autorizadas, sin obtener resultado alguno, siempre se le ha informado que las investigaciones están en trámite y que debe velar por los derechos de los infractores. Al respecto se demostrará que no existe voluntad administrativa de las entidades demandadas para la solución de la problemática.
- 17. En relación con la autoridad de policía, se hace caso omiso a las llamadas de la comunidad, ni siquiera cuando los ciudadanos afectados acuden hasta el mismo CAI, que está ubicado a pocas cuadras de estos negocios, en ocasiones después de esperar por largo tiempo; la policía llega, observan la situación desde sus motocicletas y van pasando de largo, y cuando asumen el caso son neutralizados, terminan consintiendo manifestaciones de afecto, abrazos e incluso hasta besos por las personas que manejan estos negocios, ver video, sin ningún recato o respeto, terminan retirándose del sitio sin ni siquiera hacer bajar algo el volumen, burlándose de esta forma de las personas que tan solo desean tranquilidad para poder dormir.
- 18.La anterior situación irregular es de conocimiento de la ciudadanía en general, toda vez que el noticiero CITY NOTICIAS del canal de CITY TV, al enterrarse de esta irregularidad, el día 24 de mayo de 2017, mediante nota periodística se denunció públicamente la situación padecida por los residentes del Barrio Betania de Bosa, algunos de los cuales manifestaron que habían sido objeto de amenazas, cuando desesperadamente elevaron reclamaciones ante los mismo dueños de estos negocios, sin que las autoridades accionadas en especial la Alcaldía local de Bosa, se sintieran aludidas y actuaran al respecto. Se aporta el video (No. 1) de la emisión de la noticia para su verificación.
- 19. La Alcaldía de la localidad de Bosa ha iniciado varios expedientes desde hace bastante tiempo, por las quejas presentadas, al parecer 11 en total, sin que se haya obtenido los resultados esperados, en aplicación de la ley.
- 20. Según información entregada a la comunidad, solamente 2 procesos han sido fallados, en uno se decretó y realizo el cierre de un negocio (noche azul), resolución No. 210-2013 de la alcaldía local de bosa, pero siguió operando sin aviso se anexa copia de la mencionada resolución y en otro no se dio cumplimiento.
- 21. La subdirección de calidad del aire, auditiva y visual con escrito del <u>día 28 de noviembre de 2012</u>, radicado 2012EE145627, proceso 2461791, dirigido a la alcaldesa, Doctora Diana Calderón Robles, informo que los establecimientos Bambú bar,

the second secon

.

•

5

.

And the second s



Fonda Bar la 87, martinique pub, wash motor club, Bar Luna Park, bar Zona elite, Bar Noche azul LM, 201 VIP Bar (10 negocios), en esa época, NO CUMPLÍAN CON LOS NÍVELES DE EMISIÓN DE RUIDO DE CONFORMIDAD AL RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA A LOS ESTABLECIMIENTOS.

DOCTORA
DIANA CALDERON ROBLES.
ALCALDESA LOCAL BOSA
CARRERA 801 NRO 61-05 SUR
BARRIO BOSA CENTRO.
TELEFONO 7750434.
ASUNTO, RADICADO SDA
DERECHO DE PETICION SDA
RADICADO SDA.
RADICADO ALCALDIA LOCAL

NO. 2012ER135529 DEL 08/11/2012 NO. 2012ER135526 DEL 08/11/2012 NO. 2012ER135520 DEL 08/11/2012 NO. 20120730157301 DEL 02/11/2012 NO. 20120730157281 DEL 02/11/2012 NO. 20120730157311 DEL 02/11/2012 NO.20124360371182

REQUERIMIENTO NO. 828848.

RESPETADA DOCTORA.

En atención al radicado de la referencia donde se solicita una visita técnica, con el fin de verificar los niveles de emisión de ruido Por los establecimientos de comercio ubicados entre la carrera 87 y entre calle 49ª Y 51 SUR, me permito informarle que profesionales de esta secretaria realizaron visita técnica al establecimiento de interés, emitiéndose actas de requerimiento por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido en los siguientes establecimientos.

FECHA DE VISITA	ESTABLECIMIENTO DE	E COMERCIO	DIRECCION	i
RESULTADO DE EVAL	UACION DE RUIDO	ACTA DE REQUERIMIE	NTO NO.	
27/10/2012	Bambu Bar	Carrera 87 No. 403 53	Sur	INCUMPLE/1530
28/10/2012	Fonda Bar la 87	Carrera 87 No. 50 -03	Sur	INCUMPLE/1531
02/11/2012	Martinique Pub	Carrera 87 No. 50 - 40	O Sur	INCUMPLE/1532
28/10/2012	Wash motor club	Carrera 87 No. 493 -53	3 Sur	INCUMPLE/1808
28/10/2012	Bar luna park	Carrera 87 No. 50 - 03	3 Sur	INCUMPLE/1809
02/11/2012	Bar y ronda el triunfo	Carrera 87 No. 50 - 8	5 Sur	INCUMPLE/1810
03/11/2012	Bar Zona Elite	Carrera 87 No. 51 - 17	Sur'	INCUMPLE/1811
01/11/2012	Bar Noche Azul I.M	Carrera 87 No. 50-65	Sur	INCUMPLE/1629
02/11/2012	201 Vip Bar	Carrera 87 No. 50-40	Sur	INCUMPLE/1631
02/11/2012	Disco Bar Night Xtrem	Carrera 87 No. 50- 17	sur	INCUMPLE/1630

De conformidad con lo anterior, se procedió a requerir en campo con acta / requerimiento, a los representantes legales de los establecimientos anteriormente mencionados, para que establecimientos anteriormente mencionados, para que en un término de quince 15 días calendario, llevaran a acabó las acciones con sus actividades comerciales.

En relación al establecimiento denominado DISCO BAR ALCATRAZ, se informa que se generó concepto técnico no. 041222 del 25 de mayo de 2012, donde se informan los niveles de presión sonora generados por el establecimiento es (legemision) de 80,2dB(A) CON BASE A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION No. 0627 DEL 07 DE ABRIL DE 2006 del Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial (MAVDT) Articulo 9. Tabla 1, para un uso de suelo residencial donde el valor máximo permitirle es de 65dB (A) EN EL HORARIO DIURNO Y 55dB (A) EN HORARIO NOCTURNO. En este orden de ideas, se determinó que el generador del ruido esta INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso de suelo residencial.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido por parte del establecimiento de interés durante las visitas efectuadas por funcionarios del grupo de ruido de la secretaria distrital de ambiente en el año 2012 por lo que desde el área técnica se adelantaron las siguientes acciones:

Remisión del concepto técnico emitido para conocimiento y tramite al grupo de apoyo jurídico y normativo de la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas.

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

1. De las irregularidades presentadas se dio conocimiento a personería delegada para la protección del medio ambiente, radicado 2014EE058499, sin obtenerse colaboración alguna.

.

· ··•

4

· · · ·



PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. RADICADO 2014EE058499. PROCESO. 2791937.

DOCTORA

DRA MARCELA PEREZ CARDENAS.

PERSONERA DELEGADA.

PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

RESPETADA DOCTORA MARCELA.

De manera muy atenta damos a conocer una problemática que se nos ha venido presentando en el barrio Betania de la localidad de bosa, debido al funcionamiento de unas TABERNAS Y BARES que funcionan en un horario de 6.00 p.m. a 3.00 a.m., localizadas en la carrera 87 desde la calle 49 A hasta la calle 51 sur, donde allí se generan altos índices de ruido, riñas, inseguridad, consumo de drogas estupefacientes dentro de estas, estacionamientos de carros y motos a lado y lado de la vía, gritos, malos palabras y demás patanerías de estas personas por el estado de alicoramiento.

Esta problemática se ha venido presentado aproximadamente hace un año, por ello hemos puesto en conocimiento a la secretaria Distrital de ambiente, donde ellos nos dicen que han hecho las visitas y esta genta no está cumpliendo con el ruido en el horario nocturno, ya que el uso del suelo es RESIDENCIAL, y, estos informativos son enviados A LA ALCALDESA Para que tome medidas lo cual no es así, pero, nosotros redactamos un derecho de petición dirigido a ella del anexamos copias y la respuesta es que toca esperar porque esto es un proceso. Lo único que nos ha colaborado es con un operativo efectuado el sábado 13 . 04 . 2013 en la noche donde los resultados fueron:

Licor adulterado, bazuco, menores de edad, armas privativas de la policía y el ejército tres vehículos y tres motos retenidos por el departamento de movilidad que acompaño al operativo, cuyos informes deben existir en la alcaldía.

También fuimos a planeación de la calle 26 y hablamos con la doctora NELLY QUINTANA donde ella nos expidió un plano sobre el uso del suelo y nos dijo que esto no estaba permitido porque es una ZONA RESIDENCIAL y no es un sitio de alto impacto y nos envió para la personería de Bogotá con el Doctor RICARDO CAÑON, lo cual fue imposible sacar una cita con él.

Pero allí en la personería nos dijeron que enviáramos una carta a la protección del medio ambiente, donde nos atendió el Doctor JESUS RUEDA y él nos informó que salió otra respuesta de esta entidad el 8 de mayo.

Donde dicen que estos establecimientos siguen incumpliendo con las normas establecida, por lo tanto nos enviaron a donde el Doctor EDUARDO CARVAJAL. Delegado en asuntos de GOBIERNO Y GESTION PUBLICA, Y le comentamos nuestro problema y él nos hizo un esquema explicándonos cuál es el proceso para llegar al cierre de estos establecimientos pero nos informa que nos ha cerquemos a la personería de Bosa para que agilicen con estos procesos lo cual ya están radicados en la alcaldía de Bosa.

Agradecemos su atención y colaboración, en espera de una pronta solución.

2. Prueba de las reiteradas quejas, lo constituye el derecho de petición del día 26 de febrero de 2013, elevado por la comunidad del barrio Betania de Bosa ante la alcaldía de la Zona, donde se relata los abusos de uno de estos establecimientos sin que hasta el momento se haya producido decisiones para conjurar la situación.

Radicado. 2013-072-001867-2 26-02-2013. DOCTORA DIANA CALDERON ROBLES. ALCALDESA DE BOSA DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- En la dirección calle 50 sur nro 87 -03 piso 2 sur barrio bosa Betania, actualmente se encuentra ubicado un establecimiento como discoteca, con el nombre de DISCO BAR NIGHT XTREM el cual esta generando demasiadas

· •

*

•

•

).e.

•

 F
 T
 S
 H

 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T
 T

.



problemáticas e incomodidades a la comunidad por el exceso de ruido con alto volumen, debido a que la propietaria decidió arbitrariamente retirar los vidrios de la ventanas del segundo piso que dan hacia la calle causando así, que el ruido de sus equipos de sonido salga directamente a las casas vecinas sin importarle la hora ni los perjuicios que este ocasiona, contraviniendo así las normas de aislamiento de ruido que la ley exige en este tipo de negocios.

- 2.- además causa la invasión nocturna en la calle 50 sur de todo tipo de vehículos, incluso estacionados sobre andenes, causando también el convertir esta calle y sus paredes en un orinal publico debido a su incapacidad de servicios sanitarios para atender a sus clientes.
- 3.- El establecimiento en mención carece hasta el momento de su debida patente de funcionamiento, porque fue recientemente trasladado de la carrera 87 nro 50-17 sur 2 piso ya que siendo local y sitio diferente creemos que debe obtener su correspondiente licencia que acredite esta instalaciones y dirección.
- 4.- También informamos que este establecimiento señala como área de fumadores las mesas ubicadas al lado de las ventanas del segundo piso, induciendo asi a que las personas boten las cenizas y colillas de cigarrillos en la cabeza de los transeúntes incluyendo señoras y niños.-
- 5.- En varias oportunidades, hemos acudido al CAI de Brasilia Bosa, al cuadrante 17 celular 3017606325, al 123 de la POLICIA, en los cuales deben existir numerosos registros de llamadas en los últimos quince días, solicitándoles su colaboración pero cuando las autoridades hacen, presencia, la señora le baja el volumen y una vez que se retiran del sitio nuevamente aumenta más el sonido burlando así la autoridad, a la, cual, nuevamente acudimos siendo frecuentes informándoles este hecho y en oportunidades se han presentado hasta tres veces en la misma noche sin que el propietario de este negocio atienda los requerimientos de la policía.
- 6.- Queremos poner en conocimiento de ustedes, que con la ubicación de este negocio se han desmejorado mucho la calidad de vida y la tranquilidad del sector y causando mucha inseguridad por la clase de personas que merodean durante el horario nocturno de funcionamiento de esta discoteca bar.
- Sea del caso de anotar que los planteles educativos, del sector se han visto afectados por estos establecimientos, prueba de ello lo constituye la comunicación del día 25 de abril de 2013, dirigida a la alcaldía local.

Bogotá, Abril 25 del 2013- 04-25 DOCTORA. DIANA CALDERON ROBLES. ALCALDESA LOCAL DE BOSA.

Nosotros como institución educativa de pre — escolar, primaria y básica secundaria, por medio de la presente queremos hacernos participe de la queja del radicada número 2013-072-001867-2 del 26 de febrero del 2013 debido a la inseguridad que se está presentando en el sector, como consecuencia del funcionamiento de diferentes bares y / 0 discotecas.

Atentamente,

Lic. Jiménez Martínez Anzola. Rectora.

4. El día 7 de junio de 2013, se presentó queja ante la personería de Bosa, escrito del día 7 de junio de 2017, por la comunidad del Barrio Betania de Bosa, denunciando el padecimiento sufrido, entidad que manifestó que por razones de competencia la queja seria remitida a la Alcaldía Local De Bosa, entidad que en el marco de sus funciones adelantaran las acciones del caso, tramitología que no arrogo resultado alguno.

PERSONERIA 07 de junio 2013.

DR. JAIR GONZALEZ.

De manera muy atenta damos a conocer una problemática que se nos ha venido presentando en el barrio Betania de la localidad de bosa, debido al funcionamiento de unas TABERNAS Y BARES que funcionan en un horario de 6.00

- the second

- Association in the second · Salari
- and the specific parties of



p.m a 3.00 a.m., localizadas en la carrera 87 desde la calle 49 A hasta la calle 51 sur, donde allí se generan altos índices de ruido, riñas, inseguridad, consumo de drogas estupefacientes dentro de estas, estacionamientos de carros y motos a lado y lado de la vía, gritos, malos palabras y demás patanerías de estas personas por el estado de alicoramiento.

Esta problemática se ha venido presentado aproximadamente hace un año, por ello hemos puesto en conocimiento a la secretaria Distrital de ambiente, donde ellos nos dicen que han hecho las visitas y esta genta no está cumpliendo con el ruido en el horario nocturno, ya que el uso del suelo es RESIDENCIAL, y, estos informativos son enviados A LA ALCALDESA Para que tome medidas lo cual no es así, pero, nosotros redactamos un derecho de petición dirigido a ella del anexamos copias y la respuesta es que toca esperar porque esto es un proceso. Lo único que nos ha colaborado es con un operativo efectuado el sábado 13.04. 2013 en la noche donde los resultados fueron:

Licor adulterado, bazuco, menores de edad, armas privativas de la policía y el ejército tres vehículos y tres motos retenidos por el departamento de movilidad que acompaño al operativo, cuyos informes deben existir en la alcaldía.

También fuimos a planeación de la calle 26 y hablamos con la doctora NELLY QUINTANA donde ella nos expidió un plano sobre el uso del suelo y nos dijo que esto no estaba permitido porque es una ZONA RESIDENCIAL y no es un sitio de alto impacto y nos envió para la personería de Bogotá con el Doctor RICARDO CAÑON, lo cual fue imposible sacar una cita con él.

Pero allí en la personería nos díjeron que enviáramos una carta a la protección del medio ambiente, donde nos atendió el Doctor JESUS RUEDA y él nos informó que salió otra respuesta de esta entidad el 8 de mayo.

Donde dicen que estos establecimientos siguen incumpliendo con las normas establecida, por lo tanto nos enviaron a donde el Doctor EDUARDO CARVAJAL. Delegado en asuntos de GOBIERNO Y GESTION PUBLICA, Y le comentamos nuestro problema y él nos hizo un esquema explicándonos cuál es el proceso para llegar al cierre de estos establecimientos pero nos informa que nos ha cerquemos a la personería de Bosa para que agilicen con estos procesos lo cual ya están radicados en la alcaldía de Bosa.

Agradecemos su atención y colaboración, en espera de una pronta solución.

RESPUESTA PERSONERIA DE BOGOTA 18 DE JUNIO DEL 2013 SEÑORES ANONIMO.

ASUNTO.- RADICADO 2013ER33917 SINPROC 33917.

En atención a su escrito radicado en esta personería local a través de la cual pone en conocimiento el funcionamiento de tabernas en el barrio Betania ubicadas en la carrera 87 y calle 49 A hasta la calle 51, donde se genera altos índices de ruido, riñas, inseguridad, consumo de sustancias alucinógenas, establecimientos de motos y vehículos en la vía , etc., de manera atenta me permito comunicarle que por razones de competencia su queja fue remitida a la alcaldía local de bosa, entidad que en el marco de sus funciones adelantaran las acciones del caso.

No obstante lo anterior, esta personería local en su calidad de Ministerio Publico hará seguimiento en las actuaciones administrativas que resulten de la gestión de la administración local.

Agradecemos la confianza depositada en esta personería y continuaremos atendiendo sus inquietudes y peticiones en lo que a nuestra competencia y jurisdicción corresponda.

Atentamente; JAIR GONZALEZ PEÑA PERSONERO LOCAL BOSA.

5. La alcaldía de Bosa, el día 16 de mayo de 2014 informo a la comunidad del Barrio Betania de Bosa, lo siguiente: "ME PERMITO INFORMARLE QUE SU REQUERIMIENTO CITADO EN EL ASUNTO, FUE TRASLADADO POR COMPETENCIA A LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y JURÍDICA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA A MI CARGO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ORFEO CON EL NÚMERO 20146240154922 PARA QUE SURTA EL TRAMITA RESPECTIVO g graffication of the second o

 $(x_1, x_2, \dots, x_n) = (x_1, \dots, x_n) + (x_1, \dots$

; .

•

.

.



EN LOS TIEMPOS Y TÉRMINOS FIJADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (LEY 1437 DE 2011)". Sin que hasta el momento se haya obtenido solución..

RESPUESTA OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA – BOSA. BOSA D.C. SEÑOR COMUNIDAD BARRIO BETANIA BOSA.

ASUNTO REQUERIMIENTO NRO 1183194 SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES.

RAD. 20146240154922 SECRETARIA DE GOBIERNO.

COMEDIDAMENTE Y CON TODA ATENCION, ME PERMITO INFORMARLE QUE SU REQUERIMIENNTO CITADO EN EL ASUNTO, FUE TRASLADADO POR competencia a la coordinación normativa y jurídica de la alcaldía local de Bosa a mi cargo y registrado en el sistema de gestión documental ORFEO con el número 20146240154922 para que surta el tramita respectivo en los tiempos y términos fijados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. (ley 1437 de 2011).

Para mayor información usted podrá acercarse a la coordinación Normativa y jurídica de la alcaldía local de Bosa ubicada, en la carrera 80 i nro 61-05 sur o comunicarse con el doctor LAUREANO SILVA OBANDO al siguiente número telefónico 7750434 ext 155, asi mismo usted podrá consultar el estado de su requerimiento a través del link www.gobiernobogota.gov.co/orfeoconsultaWeb/.

 Con radicado R.NO 2014-624-015492-2, 2014-05-13-1014, la comunidad del Barrio Betania de Bosa, reitera las quejas ante la secretaria de gobierno en contra de los establecimientos sin lograr solución a su problema.

> SEÑORES . SECRETARIA DE GOBIERNO. R.NO 2014-624-015492-2 2014-05-13-1014.

De manera muy atenta damos a conocer una problemática que se está presentándose el barrio Betania de la localidad de Bosa, debido al funcionamiento de unas TABERNAS Y BARES que funcionan en un horario de 6 p.m., a 3 00 a.m., localizadas en la carrera 87 desde la calle 49 A hasta la calle 51 sur, donde allí se generan altos índices de ruido, riñas, inseguridad, consumo de drogas estupefacientes dentro de estas, gritos, malas palabras y demás patanerías de estas personas por su alto estado de alicoramiento, esto acaba con la tranquilidad de la comunidad.

Esta problemática se ha venido presentando aproximadamente 2 años, donde hemos puesto en conocimiento de la secretaria Distrital del medio Ambiente, donde nos dieron una respuesta de que estos establecimientos no están cumpliendo con el ruido en el horario nocturno ya que el uso del suelo es RESIDENCIAL y estos informativos son enviados a la alcaldesa para que tome medidas al respecto lo cual no se ha visto evidenciado.

Por lo tanto comedidamente nos dirigimos a usted para exponer la situación y así mismo anexamos las respuestas de la secretaria del medio ambiente donde informa el incumplimiento de todos estos establecimientos.

Agradecemos su atención y colaboración, en espera de una pronta solución. COMUNIDAD BARRIO BETANEA.

7. Mediante comunicado del 10 de junio de 2014, la alcaldía de la zona de Bosa informo a la comunidad del Barrio Betania de Bosa, el inicio de expedientes para la solución de los problemas sin que haya habido voluntad administrativa de solucionar la problemática.

> BOGOTA D.C. SEÑOR

•





Committee of the state of the s

ANONIMO CIUDAD

REFERENCIA. RADICACION 201507200005962.

En atención al radicado de la referencia en el cual solicita se tomen acciones con relación al establecimiento de comercio que está funcionando en las direcciones relacionadas en la siguiente tabla, con actividad comercial BARES, me permito informarle que la oficina jurídica de la alcaldía local procedió a abrir los expedientes relacionados y dio el impulso procesal así:

DIRECCION	NONADDE	NUMERO	I DADICADOS
DIRECCION	NOMBRE	NUMERO EXPEDIENTE	FRADICADOS RELACIONADOS NO.
Carrera 87 no. 49A-35 sur	Bar pato Mar	Expediente 215 de 2014	20140730158641 secretarias distrital de
		•	planeación. 20140730158681 secretarias distrital de
÷			medio ambiente
2122221 22 12 22		5 U . odd I	20140730025773orden de trabajo
CARRERA 87 NO. 50- 76 SUR	La Terraza <u>,</u>	Expediente 056 de 2015	20150730036021 secretarias distrital de planeación. 20150730036051 secretarias distrital de medio ambiente. 20150730004863 órdenes de trabajo.
CARRERA 87 NO. 50- 90 sur	Discoteca Bar Alcatraz	Expediente 031 de 2012	20110730121641Secretaria distrital de medio ambiente 20120730003863 órdenes de trabajo
Carrera 87 No. 50-37 sur	SIN NOMBRE	Expediente 058 de 2015	20150730036281Secretaria distrital de planeación 20150730036291Secretaria distrital demedio ambiente 20150730004953 drdenes de trabajo,
Carrera 87 No. 51 11 sur	Ciudad salsa	Expediente 217 de 2014	20140730160181 Secretaria distrital de planeación 20140730160201 secretarias distrital de medio ambiente 20140730025793 órdenes de trabajo.
Carrera 87 No. 51B — 10 sur	Tokio Bar	Expediente 013 de 2014	201407300021571 Secretaria distrital de planeación 201407300021601 Secretaria distrital de medio ambiente 20140730002313 Orden de trabajo.
Carrera 87 No. 50-40 sur	Martinique pub	Expediente 034 de 2013.	Se abre expediente notificando para verificar el uso del suelo y trámites pertinentes.
Carrera 87 No. 50 – 65 sur	Bar noche Azul Im	Expediente 213 de 2014.	20140730158291 Secretaria distrital de planeación 20140730158361 Secretaria distrital de medio ambiente.}
Carrera 87 No. 50 – 40 sur 201	Vip Bar	Expediente 216 de 2014	20140730160091 Secretaria distrital de planeación 20140730160111 Secretaria distrital de medio ambiente 20140730025783 órdenes de trabajo.
Carrera 86 F no. 51 – 14 sur	Taberna trucutu primer y segundo piso.	Expediente 166 de 2014	Se abre expediente notificando para verificar el uso del suelo y tramites pertinentes.

general de la companya de la company

en de la companya de ٠.,

•

. . ž.

Manager and the second of the

,

was a second of the second the state of the second second

e v Notae

.

wate *:* .



Carrera 87 No. 50 – 36 sur.	A TODO RITMO	Expediente 214 de 2014	20140730158391 Secretaria distrital de planeación 201407301584401 secretaria distrital de medio ambiente 20140730026203 orden de trabajo
-----------------------------	--------------	---------------------------	--

Cursando una actividad administrativa correspondiente. Si desea información adicional debe acercarse a la alcaldía local de Bosa, asesoría jurídica de lunes a viernes de 8.00a.m. a 4.00 p.m. cordial saludo.

Lo anterior, para su conocimiento.

Cordialmente.

CARLOS MARIO CIFUENTES TORO.

ASESOR JURIDICO.

8. La alcaldía del Barrio Betania de Bosa, con el radicado 20146240154922, informo a la comunidad de varios proceso abiertos en contra de los establecimientos.

Señores COMUNIDAD BARRIO BETANIA. BOSA No registra dirección. Ciudad

Referencia. RADICADO 20146240154922.

En atención al radicado de la referencia en el radicado de la referencia en el cual hace referencia a la problemática que existe en el Barrio Betania Bosa debido al funcionamiento de Tabernas y Bares, al respecto me permito relacionar el estado en que se encuentra cada uno de los procesos que cursan en este despacho frente a dichos establecimientos de comercio.

Expediente 032 de 2013 acumulado a Expediente 187 de 2012 Carrera 87 No. 49 A . 53 Sur. El Expediente se encuentra archivado por tener Resolución de cierre definitivo

Expediente 033 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 03 Sur piso 1 se encuentra en espeta de Actas de comandante porque ya se ordenó la imposición de Sellos para cierre definitivo.

Expediente 034 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 40 Sur Se encuentra en el Consejo de Justicia ya fue remitido desde esa entidad, pero a un no se ha recibido en este Despacho.

Expediente 037 de 2013 Carrera 87 No. 51 . 17 Sur El Expediente se encuentra en etapa de recolección de pruebas para pasarlo a fallo.

Expediente 001 de 2013 Carrera 87 No. 50 .65 Sur Regreso del Consejo de Justicia donde se Revocó la Resolucion y se solicitó nuevamente Concepto de uso de suelo a planeación. Distrital.

Expediente 038 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 17 Sur Se encuentra en el Consejo de Justicia con Recurso de Apelación.

Si desea información adicional debe acercarse a la Alcaldía Local de Bosa, Asesoría Jurídica de Lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 4.00 p.m. Cordial saludo.

Cordialmente,

Ing. DIANA CALDERON ROBLES. Alcaldesa de Bosa.

BOGOTA D.C.

11

EXPEDIENTES DEL BARRIO BETANIA.

Expediente No. 187 de 2012 . 032 de 2013 Carrera 87 No. 49 A . 53 Sur. Amarantus, Resolucion 417 de 2013 ordena cierre definitivo está en proceso de notificación personal mediante oficio 2013073000098771, no se ha notificado el dueño del establecimiento.

Expediente 033 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 03 Sur Fonda Bar la 87 Resoluicion de 386 de 2013 ordena cierre definitivo a personería local está en proceso de Notificar al administrador.

Expediente 034 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 40 Sur Bar Martinique Pub Bar Resolucion 389 de 2013 ordena el cierre Definitivo, se notifica el personero local y se notifica al querellado mediante oficio No.20130730088311.

<u>.</u>

.

.



Expediente 037 de 2013 Carrera 87 No. 51 . 17 Sur se encuentra pendiente la diligencia de descargos que se tomara al viernes en el operativo nocturno y así fallarlo.

Expediente 038 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 17 Sur Bar Zona Elite Resolucion No. 474 de 2013 ordena el clerre definitivo, se notifica al personero local y al administrador, se encuentra en proceso de notificación por edicto, ejecutoria y oficiar al comandante para materializar el cierre definitivo.

Expediente 058 de 2013 Carrera 87 No. 50 . 85 sur No tiene placa, esta para descargos esta noche.

9. Mediante escrito del día 2 de octubre de 2014, los vecinos y residentes del Barrio Betania, reclamaron a la alcaldía local de Bosa, porque razón, habiéndose declarado el cierre del establecimiento NOCHE AZUL, ubicado en CARRERA 87 No. 50-65 SUR, SIGUIÓ FUNCIONADO SIN AVISO, con el aval del esa oficina, toda vez que se informó que se había iniciado un nuevo expediente.

Bogotá D.C. 02 de Octubre de 2014

Doctora
DIANA CALDERON ROBLES.
ALCALDESA LOCAL DE BOSA.
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE 001 DE 2013 RESOLUCION 210 . 2013 EXPEDIENTE 213 DE 2014 . 10 . 02

Apreciada Doctora.

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento que el expediente del Establecimiento de Comercio NOCHE AZUL ubicado en la carrera 87 No. 50 . 65 sur BETANIA BOSA, propiedad de la señora LUZ MERY CAMACHO APARICIO. Le corresponde el expediente 001 de 2013 con Resolucion de sellamiento definitivo 210 . 2013.

No entendemos el porqué de otro expediente si ya fue sellado el establecimiento mediante resolución, aunque el Establecimiento siguiente en funcionamiento.

Por lo anterior solicito de su intervención para que se revise este expediente y se le de trámite de sellamiento según lo expuesto en la Resolucion 210 . 2013.

Agradezco inmensamente su atención y pronta respuesta a la presente.

Atentamente.

Vecinos y residente Barrio Betania Bosa.

10. Sobre la anterior irregularidad la policía metropolitano de Bogotá, el día 1 de septiembre de 2015, dando respuesta a la ciudadanía informo que el trámite del expediente estaba con recursos, que no se encontraba en firme y que la situación la debería resolver la alcaldía de la localidad.

1 de septiembre de 2015 SEÑOR RODOLFO DURAN MORALES CARRERA 87 BIS No. 50-66 sur. RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

Reciba un cordial saludo, atendiendo el oficio del asunto mediante el cual solicita cierre definitivo del establecimiento comercial NOCHE AZUL LM ubicado en la carrera 87 nro 50-65 sur Barrio Betanía de la localidad séptima de Bosa ESTA



UNIDAD DE POLICIA PROCEDE A DAR RESPUESTA A SU PETICION EN LOS SIGNIENTES TERMINOS.

De conformidad con el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 le corresponde a los alcaldes locales adelantar las actuaciones administrativas tendientes verificar el cumplimiento de la ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008 respecto de los establecimientos de comercio.

Como bien lo menciona en su petición, a la fecha, la alcaldía local de bosa emitió la resolución 210 de 2013 por lo cual se ordena el cierre definitivo de un establecimiento de comercio dentro del expediente 01-2013 en consecuencia la alcaldía local resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 87 nro. 50-65 sur con actividad comercial VENTA Y CONSUMO DE LICOR de propiedad de la señora LUZ MERY CAMACHO APARICIO identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.160.054.-

No obstante, de acuerdo con el ARTICULO SEGUNDO DE LA MENCIONADA RESOLUCION, Contra la misma proceden los recursos de reposición ante la alcaldía local y en subsidio el de apelación ante el consejo de justicia.

Una vez consultada la alcaldía local de Bosa, está unida de policía pudo establecer que la resolución 210 de 2013 a la fecha no se encuentra en firme toda vez que se están resolviendo los recursos que interpuso la propietaria del establecimiento de comercio contra la misma, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 87 y s.s., de la ley 1427 de 2011 (C.P.A.C.A.) AUN NO PUEDE SER EJECUTADA.

Mayor JHON FREDY GOMEZ BOADA. COMANDANTE 72. Estación de Bosa.

11. El día 9 de septiembre de 2015, el señor Valentín Sánchez Castañeda, reclamo a la alcaldía de Bosa, sobre las irregularidades presentadas en el manejo de los procesos.

BOGOTA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 RAD 2015-072-009411-2 FECHA 10-09-2015 DOCTOR LAUREANO SILVA OBANDO ALCALDIA LOCAL DE BOSA DERECHO DE PETICION.

- 1.- Desde el año 2012 aproximadamente, los vecinos del sector barrio Betania de bosa, colocamos queja ante la alcaidía local de bosa, respecto a variós establecimientos de comercio existentes en la zona, dedicados al negocio de las tabernas, bares y discotecas.
- 2.-La queja se fundamentó y sustento en el uso del suelo del vecindario, el cual tal y como lo certifica la secretaria de planeación distrital, es residencial y su actividad económica está limitada, a negocios destinados a la venta de artículos y comestibles de primera necesidad únicamente, prohibiendo en la zona de negocios destinados a tabernas, bares y discotecas.
- 3.- Después de varias averiguaciones en la alcaldía local, sobre el estado de los procesos correspondientes, nos informaron el estado de los procesos, indicándonos respecto al establecimiento NOCHE AZUL, que mediante resolución número 210 del 1 de abril del 2013, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio, cuya actividad comercial es la venta Y CONSUMO DE LICOR, de propiedad de la señora LUZ MERY CAMACHO APARICIO ubicado en la carrera 87 nro. 50-65 sur bosa Betania.
- 4.- A la fecha de hoy ya han pasado más de tres años desde que se emitió la resolución que ordenó el cierre del establecimiento y no se han tomado las medidas correspondientes para garantizar el cierre del mismo y así por fin garantizar la tranquilidad y calidad de vida de los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta los hechos relatados y teniendo como fundamento, lo establecido en el artículo 83 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, que establece que si pasado el termino de tres (3) meses sin que se hubiera resuelto una petición, esta se entenderá negativa, razón por la cual se entiende negativa la respuesta al recurso interpuesto por la



señora Camacho Aparicio, en contra de la citada resolución se debe proceder a dar cumplimiento a la citada resolución.

5.- respecto al establecimiento ALCATRAZ, ubicado en la carrera 87 Nro 50-90 sur bosa — Betania, no se nos ha informado en qué estado está el proceso, siendo el mismo tipo de negocio al igual que noche azul.

6.- En mi caso particular, soy una persona de la tercera edad, que estoy medicado, al igual que mi esposa quien utiliza oxígeno, por prescripción médica necesitamos reposo y descanso y como consecuencia de los negocios aludidos, no es posible el descanso, ya que su horario de funcionamiento es desde las 6 de la tarde hasta las 3 de la mañana, haciendo imposible el descanso:

A los horarios de funcionamiento se suman las peleas, puñaleados balaceras que en más de una ocasión se han presentado y de ello puedo dar fe la policía, al igual que los escándalos permanentes.

12. La alcaldía local de Bosa, el día 19 de febrero de 2016, comunico a los residentes del Barrio Betania; que se encontraba en trámites de poder establecer con claridad la actividad comercial de un establecimiento de comercio así como individualizar al propietario del establecimiento y poder establecer si el uso del suelo permite dicha actividad, por lo tanto una vez se agote la etapa probatoria y este despacho cuente con el suficiente material probatorio se tomara la decisión que en derecho corresponda.

Bogotá, 19 DE FEBRERO 2016.

SEÑORES VECINOS Y RESIDENTES ANONIMOS

REFERENCIA EXPEDIENTE NUMERO RADICADO ORFEO.20160738801000006E. SECUENCIA SISTEMA NRO 10887 Y DIRECCION DE LOS HECHOS CARRERA 87 NRO 50-85 SUR.

REFERENCIA RADICADO 20160720010102, EXP. 045-2016 (10867)

En atención a la solicitud de radicado 2016720010102 me permito informarle que este despacho avoco conocimiento de su queja a través del expediente nro 045 de 2016, la cual para el momento se encuentra en la etapa probatoria, donde se generó la orden de trabajo nro. 113 de 2016 al ingeniero de apoyo de la alcaldía local de bosa para que realice la visita de verificación para poder establecer con claridad la actividad comercial del establecimiento de comercio, asi como individualizar al propietario del establecimiento y poder establecer si el uso del suelo permite dicha actividad, por lo tanto una vez se agote la etapa probatoria y este despacho cuente con el suficiente material probatorio se tomara la decisión que en derecho corresponda.

Esta administración les hace extensiva la invitación para que en caso de existir dudas sobre el procedimiento, se acerquen a la alcaldía local de bosa ubicada en la carrera 80i nro 61-05 sur en la oficina jurídica ubicada en el primer piso.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Bogotá mejor para todos y una localidad ambiental participativa, incluyente y segura. Cordialmente,

Dr. Jairo Abel Pérez

13. Con radicado 2016-072-001010-2, la comunidad del Barrio Betania de Bosa nuevamente denuncia a un establecimiento por el ruido producido y por desorden presentado.

BOGOTA, 04-2016
RAD 2016-072-001010-2
DOCTORA
DIANA CALDERON ROBLES.
ALCALDESA LOCAL DE BOSA.

De manera muy atenta me dirijo ante usted con el fin de darle a conocer un problema que se ha venido presentando de una TABERNA O BAR que está



situado en la siguiente dirección carrera 87 nro. 50-85 sur barrio Bosa BETANIA. El cual es ruido insoportable ya que está abierto de 6.00 p.m., a 3.00 a.m., donde esta gente por estado de alicoramiento comienza a gritar a decir malas palabras se imposible dormir debido a desorden de este bar y este bar está ubicado en una zona RESIDENCIAL, el cual el medio ambiente da a conocer que no está permitido esta clase de negocios por el uso del suelo.

Agradezco su atención.

COMUNIDAD BARRIO BETANEA.

14. Con radicado No. 2017-ER 373628 0 del 21 de abril de 2017, la comunidad de Barrio Betania de Bosa presenta queja a la personería de Bogotá, sobre las irregularidades presentadas.

Bogotá, 2017ER373628 0 PERSONERIA DE BOGOTA. DOCTORA CARMEN TEREA CASTAÑEDA.

De manera muy atenta damos a conocer una problemática que se nos ha venido presentando en el barrio Betanía en la localidad de bosa, debido al funcionamiento de unas TABERNAS Y BARES que funcionan con un horario de 6.0 p.m a 3.00 a.m., algunos ejercen de martes a domingo, localizados en la carrera 87 desde la calle 49 hasta la calle 51 sur , donde se originan altos índices de ruidos que exageran los decibeles, riñas, vocabulario inadecuado, gritos y demás patanerías de estas personas por el estado de alicoramiento, ADEMAS CUANDO SALEN A LA MADRUGADA CONVIERTEN LAS CALLES Y SUS PAREDES EN ORINALES PUBLICOS SE VOMITAN Y HACEN DEL CUERPO, Y algunos fornican, debido a la incapacidad de servicios sanitarios para atender a sus clientes. Por lo tanto toda la comunidad está cansada de este pesado ambiente que se vive en el barrio porque nos toca lavar andenes, puertas rejas, de los desaseados aparte de todo esto el consumo de drogas que son suministradas por ollas que han aparecido en el barrio. Tenemos cuatro colegios alrededor de estos establecimientos y la aparición de estos bares en el barrio se volvió insegura. En varias ocasiones acudimos al CAI de Brasilia bosa y al cuadrante, ellos vienen y ejercen su labor de -bajarle el volumen y cuando ellos se retiran del lugar nuevamente aumentan más el sonido burlando así la autoridad, a la cual nuevamente acudimos siendo frecuente informándoles estos hechos varias veces en la misma noche sin que los propietarios de estos negocios atiendas sus requerimientos de la policía Y últimamente ya no contesta nuestras llamadas y además hacemos estos llamados es porque tenemos personas de la tercera edad delicadas de salud y algunos han muerto del corazón debido al estrés también niños que han bajado el rendimiento académico por que no pueden conciliar el sueño. Al igual que los adultos se van trasnochados al trabajo.

Esta problemática se ha estado presentando aproximadamente hace cuatro años. Por ello hemos puesto en conocimiento a las instituciones. Por medio de peticiones a la alcaldía local de bosa, medio ambiente, personería principal del centro de Bogotá, secretaria de gobierno y al comandante de la estación de policía de bosa y a planeación de la calle 26 y habiamos con la doctora Nelly Quintana, donde ella nos expidió un plano sobre el uso del suelo y nos dijo que esto no estaba permitido por ser ZONA RESIDENCIAL y no es u sitio de alto impacto y en cuanto a las otras identidades nos comunican que ellos no están cumpliendo con las normas establecidas para que funcionen estos establecimientos, por lo tanto la alcaldía de bosa es la que tiene que dar el cierre definitivo según las otras identidades mencionadas pero la alcaldía a hecho caso omiso, estamos cansados de esta situación porque no hayamos respuesta alguna. Lo cual hace que el problema se agrande porque cada día que pasa abren más establecimientos de estos.

Por lo tanto comedidamente nos dirigimos a usted para exponerle nuestra situación ay así mismo le adjuntamos todas las copias de los derechos de petición memoriales, de las identidades a las que nos hemos dirigido. Igualmente anexamos la respuesta de secretaria distrital de ambiente donde informa el incumplimiento de todos los establecimientos mencionados ,aunque se debe tener en cuenta que su uso del suelo no es permitido por ser ZONA RESIDENCIAL, según el informe de planeación que también adjuntamos.

En espera de su pronta respuesta con beneficio para la comunidad del barrio bosa Betania.

.

•

4 •

a, q, ·

:

; [



COMUNIDAD BARRIO BETANEA.

15. La Alcaldía Local de Bosa Informa a la comunidad que cursan 17 actuaciones administrativas activas por infracción al régimen de Establecimientos de Comercio Ley 232 de 1995, por la venta de licores.

Señor JOSE LICEO CONTRERAS CARRERA 87 NO. 49 A 03 SUR.

RESPUESTA A QUEJA DE CIUDADANOS por contaminación auditiva y riñas callejeras derivadas del funcionamiento de tabernas y bares en el sector de Betania localidad de Bosa.

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informar que una vez revisados los archivos tanto físicos como magnéticos existentes en la alcaldía local de Bosa se evidencio que actualmente cursan diecisiete 17 actuaciones administrativas activas por infracción al Régimen de Establecimientos de Comercio ley 232 de 1995 en lo concerniente a establecimientos dedicados a la venta y consumo de licor cuyas direcciones corresponden al sector de Betania, a las cuales se le está dando el impulso procesal oportuno, en consecuencia una vez se cuente con la totalidad de las pruebas pertinentes, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GUZMÁN.

- 16. En razón de lo anteriormente expuesto se constata sin lugar a dudas que SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE (Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual) ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (estación de policía de bosa), no vienen atendiendo de forma eficiente e idónea la problemática que viene sufriendo la comunidad del Barrio Betania de la ciudad de Bogotá, denotando esta situación falta de voluntad administrativa en la solución de esta problemática.
- 17. Sea del caso de anotar que "La Secretaría de Ambiente de Bogotá (a través de su Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual) es la autoridad ambiental de la ciudad capital y, como tal, tiene la competencia para ejercer el control ambiental respecto al ruido emitido por establecimientos de comercio. Esto implica, a su vez, que tiene la potestad de imponer medidas preventivas e iniciar los procedimientos sancionatorios ambientales respectivos, en los términos de la Ley 1333 de 2009." Sentencia T-343/15, Referencia: Expediente T- 4.762.738, Acción de tutela interpuesta por Lucio Rodríguez contra la Alcaldía Local de Antonio Nariño, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y otros.
- 18. "Las Alcaldías Locales y la Policía Metropolitana de Bogotá tienen el deber de mantener la seguridad y convivencia ciudadanas en su jurisdicción, por lo que están obligadas a identificar fuentes de contaminación auditiva para, por un lado, verificar si en estas fuentes se cumplen las normas policivas, de uso del suelo y urbanísticas y, por otro, informar a la Secretaría de Ambiente de la posible violación a normas ambientales, para que esta entidad adelante las acciones pertinentes en materia sancionatoria ambiental y, posteriormente, colaborar activamente en la implementación de las medidas que se adopten." Sentencia T-343/15, Referencia: Expediente T- 4.762.738, Acción de tutela

the state of the state of

• And the second s 4

The second secon



interpuesta por Lucio Rodríguez contra la Alcaldía Local de Antonio Nariño, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y otros.

- 19. A fin de agotar el requisito de procedibilidad indicado en los artículos 161 y 144 de la ley 1437 de 2011 Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo se elevó solicitudes previas ante las entidades demandadas; Secretaria Del Medio Ambiente, Policía Nacional De Colombia, Alcaldía Local De Bosa, con base en lo normado en el art. 2 de la ley 472 de 1988, para la adopción de medidas tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración del agravio, sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior, toda vez que sin recato alguno reconocen que se han iniciado investigaciones administrativas desde el año 2012 y que en apenas algunos pocos negocios se ha formulado pliego de cargos. Finalmente no indican con mediana seguridad el momento de cumplimiento con la totalidad de las respuestas de las peticiones, veamos:
 - A- <u>A LA SECRETARIA DEL AMBIENTE- DERECHO DE</u> PETICIÓN- RADICADO 2017ER207797 - 19 DE OCTUBRE DE 2017, concretamente se le solicito; 1- Efectuar estudios y conceptos técnicos a fin de determinar los niveles de ruido (Contaminación auditiva) de la zona residencial comprendida entre las calle 49 A 51 Sur de la carrera 87 del Barrio Betania de Bosa de esta ciudad, producida por el volumen de los equipos de sonido de los bares y discotecas relacionados, teniendo como parámetro los límites establecidos en la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y las normas de uso del suelo. 2- Que` en el evento de que se determine que la emisión de ruido es superior al permitido, adoptar medidas para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración del agravio, sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.... Según lo establecido en la constitución y la ley 472 de 1988, art. 4 y la sentencia T-343/15 y fallo 1330 de 2011 del Consejo de Estado. 3- Adoptar medidas tendiente a salvaguardar los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad públicas de los residentes del barrio Betania de Bosa, según la constitución y la ley 472 de 1988, literal G.

AL RESPECTO, LA SECRETARIA DE AMBIENTE CON RESPUESTA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, INFORMO " De acuerdo a información consignada en las bases de datos del grupo de ruido de la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, dentro de la zona en mención se encuentra varios establecimientos que han sido objeto de estudio por parte de esta secretaria y cuentan con los siguientes antecedentes:

Tabla 1. Establecimiento con antecedentes técnicos y jurídicos

Establecimiento	Fecha visita	Actuaciones técnicas	Actuaciones jurídicas
			Expediente SDA-08-2013-1301 Auto No. 02129 del 16/09/2013

. .

to the second of the second of

•



201 VIP BAR Carrera 87 No. 50-40 Sur Piso 2	30/11/2012	Concepto Técnico No. 03057 del 03/06/2013	(2013EE120920) "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental" Auto No. 06521 del 16/12/2015 (2015EE253198) "por el cual se formula un pliego de cargos"
BAR NOCHE AZUL LM Carrera 87 No. 50-65 Sur	30/11/2012	Concepto Técnico No. 03059 del 03/06/2013	Expediente SDA-08-2013-1302 Auto No. 02126 del 16/09/2013 (2013EE120912) "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental" Auto No. 03062 del 28/12/2015 (2016EE234330) "por el cual se formulan cargos"
BAR MARTINIQUE PUB Carrera 87 No. 50-40 Sur Piso 1	01/12/2012	Concepto Técnico No. 03593 del 16/06/2013	Expediente SDA-08-2013-1434 Auto No. 02224 del 20/09/2013 (2013EE124752) "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental" Auto No. 06932 del 21/12/2014 (2014EE213724) "por el cual se formula un pliego de cargos. Auto No. 01550 del 25/08/2016 (2016EE147195) "Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento ambiental"
ALTRATRAZ DISCO BAR Carrera 87 No. 50-90 Sur	19/02/2012	Concepto técnico No. 04122 del 25/05/ 2012	Expediente SDA 08 2012 2121 Auto No. 00531 del 11 01 2014 2014EE004123 Por el cual se ordene el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental. Auto No. 01077 del 11 05 2015 2015EE80259 Por el cual se formula un pliego de cargos. Auto No. 02207 del 27 11 2016 2016EE209296 Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.
BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO Carrera	01/12/ 2012	Concepto técnico No. 03061 del 03/06/ 2013	Expediente SDA 08 2013 1304 Auto No. 02177 del 20 09 2013

Teniendo en cuenta lo anterior, los establecimientos mencionados en la tabla 1 del presente comunicado, cuentan con un proceso sancionatorio de carácter ambiental en curso en esta secretaria, reglamentado por la ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Adicionalmente, me permito informar que para los establecimientos ubicados en carrera 87 No. 49 A 35 sur, carrera 87 No. 49 A 60 Sur, Carrera 87 No. 53 36 Sur Carrera 87 No. 50 37 Sur Carrera 87 No. 50 68 Sur, Carrera 87 No. 50 76 Sur y Carrera 87 No. 51 B 10 sur en materia

 $(\mathbf{e}_{i})^{-1} = (\mathbf{e}_{i})^{-1} \cdot (\mathbf{e}_{i})$

• . .

.

•

Section 1



de emisión de ruido el requerimiento fue recibido por la subdirección de calidad de aire, auditiva y visual y asignado al grupo de ruido, área encargada de dar respuesta al mismo, de acuerdo con el procedimiento interno 126PM04PR14.

Cabe resaltar que teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos relacionados, el tiempo de ejecución de las vías técnicas pertinentes estará sujeto al cronograma de actividades del grupo de ruido y a su vez al nivel de quejas que radican ante la secretaria, conforme esta subdirección empiece a avanzar las respectivas actuaciones técnicas se radicara en su dirección de notificación donde se indicara el resultado de los tramites adelantados por esta secretaria,

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y le expreso nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

OSCAR ALEXANDER DÙCUARA FALLA SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

RESALTO EL HECHO QUE LA ANTERIOR COMUNICACIÓN NO VARÍA CON RELACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, RELACIONADA EN EL NUMERAL 18 DE ESTE CAPÍTULO, ÓSEA EN 5 AÑOS NO HABIDO AVANCES SUSTANCIALES EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

B- DERECHO DE PETICIÓN A LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2017.

Se le solicito la protección de los derechos e intereses colectivos a los habitantes de Barrio Betania de Bosa de conformidad a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política, ley 472 de 1988 a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos o restitución de las cosas al estado anterior cuando fuere posible sufrida por el funcionamiento ilegal de los bares y discotecas, según los hechos relatados.

Al respecto se emano por cuenta de esta entidad el oficio No. S-2017 277511 COSEC3-ESTP07-1.10 del 31 de octubre de 2017, en los siguientes términos;

"En atención al asunto de referencia, y teniendo en cuenta el derecho de petición radicado ante el comando de la policía metropolitana de Bogotá y remitido ante la Estación De Policía Bosa, mediante el cual, la comunidad del barrio bosa Betania, localidad de bosa, denuncia el presunto funcionamiento irregular de catorce establecimientos, cuya actividad económica es la venta y consumo de licor, en el sector comprendido por la carrera 87, entre calle 49 a 51 sur, donde se vienen generando inconformismos entre los residentes por la perturbación a la tranquilidad, salud y seguridad pública, por el alto volumen que colocan, los escándalos, riñas, la venta y consumo de sustancias psicoactivas, de manera atenta, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos;

And the second of the second o



De acuerdo con la competencia y atribuciones que la ley 1801 del 29 de julio de 2016 "código nacional de policía y convivencia", otorga a los comandantes de estación y de CAI, de conformidad con el artículo 87.- Requisitos para cumplir actividades económicas, en concordancia con los artículos 92, 93 y 94, en el sector se viene realizando controles de verificación los а establecimientos que allí funcionan, es así como en el día 08 de junio de 2017, se realizó una intervención, aplicando medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica tres 03 locales, que no cumplían con lo establecido en la ley. De igual forma, se continuaran desarrollando los planes y acciones institucionales en el sector, con el fin de erradicar esta problemática.

En cuanto, al desarrollo de actividad económica en los inmuebles de este barrio, se solicitó a la secretaria Distrital de Planeación 8RADICADO Estación de Policía Bosa No. S 2017 – 275651 COSEC3 – ESTPO7-29.25 Y DE LA SECRETARIA Radicación 1-2017-60973, que emita en forma individual un concepto por cada predio donde funcionan los establecimientos, lo anterior, una vez recepcionados se enviaran a la inspección de policía, ya que de acuerdo a la ley 1801 del 29 de julio de 216 código nacional de policía y convivencia, el incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, da para aplicar la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad económica y es competencia de los señores inspectores de policía.

Mas sin embargo, y como se indicó anteriormente las unidades adscritas a la Estación de Policía de Bosa, continuaran realizando los controles en cuanto a los niveles de ruido que generan los establecimientos con apoyo de las entidades distritales, por tal motivo, se radico solicitud ante la secretaria Distrital de Ambiente radicado Estación de Policía Bosa No. S-2017-275641-COSEC3-ESTP07-29-25 DE SECRETARIA Y LA RADICACION. 2017ER216461, para el apoyo con funcionarios y medios técnicos para realizar la medición del volumen que utilizan estos lugares e imponer las medidas correctivas a quienes incumplan la normatividad legal vigente.

Atentamente,

Teniente Coronel ALVARO HADID GUERRERO ORTIZ. Comandante Estación Séptima de Policía Bosa.

Sea del caso de destacar que la policía a la fecha no ha realizado ningún operativo o ejercido control alguno desde el día que expidió el comunicado, extrañamente en los últimos días se ha incrementado la contaminación auditiva de estos negocios.

C- DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE BOSA, RADICADO No. 2017-571-15568-2. Se pidió la adopción de medidas necesarias con el objeto de evitar el daño contingente, hacer cesar peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos o restitución de las cosas al estado anterior cuando fuere posible por el funcionamiento ilegal de los bares y discotecas, al tenor de lo

... \$6 \\ \frac{\partial \text{v}}{\partial \text{v}} \\ \frac{\partial \tex

÷ .

.

and the second and the second s

. .

.

.

endry of the solution of the s



indicado en el artículo 2 de la ley 472 de 1988, según los hechos igualmente relatados en esta demanda.

Al respecto la alcaldía local de Bosa, ha respondido lo mismo que se ha informado a la comunidad del Barrio Betania de esa localidad, a lo largo de 5 años cuando ha acudido a ese despacho para saber porque no se han tomado las medidas necesarias para conjurar la problemática. Los funcionarios de la alcaldía de la localidad de Bosa reconocen la problemática que viene soportando la comunidad del barrio Betanja de efecto existen las investigaciones Bosa. Que en administrativas relacionadas y que cursan en contra de los propietarios o responsables de los bares. Que si no se ha pronunciado de fondo es porque se debe contar con el material probatorio necesario y velar por el debido proceso que el asiste a los propietarios para no incurrir en daños y perjuicios. Que de no hacerlo podría haber dar lugar a daños y perjuicios y al reconocimiento de perjuicios por parte de la administración y de acciones de repetición en contra de los funcionarios y a la exposición de sanciones disciplinarias y penales. Que se lleva tiempo para adelantar los procesos. Que se ha oficiado a la secretaria distrital de ambiente para lo de su competencia. Que el horario de servicio de estos negocios hasta las 3 de la mañana está permitido. Que de acuerdo al POT se debe contar con la información necesaria. Que con respecto a las riñas y demás irregularidades son de competencia de otras autoridades. Que el funcionamiento irregular de la razón social "NOCHE AZUL", ordenado su cierre por resolución será motivo de verificación.

Bogotá, D.C., Noviembre 8 de 2017 RESPUESTA RADICADO: 20175710155682.

Cordial saludo, mediante el presente me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos,

Es importante resaltar tal y como lo señala en su escrito, esta administración en cumplimiento de sus obligaciones legales y administrativas, ha iniciado las respectivas investigaciones]es administrativas, hajo los números de expedientes relacionados en su escrito en contra de los propietarios y/o responsables de los establecimientos de comercio con actividad económica BARES que han sido objeto de queja por parte de la comunidad de la localidad de Bosa , para el caso que nos ocupa de la comunidad del Barrio Betania por el no cumplimiento de los reguisitos exigidos por la ley 232 de 1995. Entendemos la molestia que generan estos establecimientos de comercio BARES a los residentes del Barrio Betania y en especial a los vecinos de los bares, pero también se debe de tener en cuenta que la administración debe de contar con el material probatorio necesario y suficiente para emitir una decisión de fondo respetando el debido proceso que les asiste a los propietarios de dichos establecimientos de comercio, so pena de incurrir en daños y perjuicios que posteriormente habría lugar a indemnizar por parte de la administración, sin perjuicio de la acción de repetición en contra de los funcionarios si a ello hubiese lugar junto con las sanciones disciplinarias y penales.}En este orden de ideas es importante anotar además de lo anterior. Que existen unas etapas procesales de obligatorio cumplimiento por parte de la

· · · · ·



administración, las cuales llevan un tiempo de su desarrollo, en aras de respetar el debido proceso que le asiste a las partes.

De otro lado, en cuanto al ruido excesivo que producen este tipo de establecimiento de comercio con actividad económica BARES desde la apertura de las actuaciones administrativas por parte de este despacho, se ofició a la secretaria Distrital de Ambiente para que en el marco de sus competencias, sean los funcionarios de esta entidad los encargados de iniciar las acciones administrativas a que haya lugar frente a esta problemática que generan estos establecimientos.

En cuanto al horario de funcionamiento de estos establecimientos de comercio, pueden funcionar en un horario comprendido entre las 10 AM Y 3 AM, obviamente respetando los niveles permitidos de ruido y los derechos de la comunidad, y es su incumplimiento la razón de ser de las investigaciones que se siguen en este despacho.

En referencia al uso del suelo, de acuerdo al POT vigente, estos establecimientos de comercio no pueden funcionar en zona residencial, peo repito, es importante e indispensable seguir todo el procedimiento que la ley nos ordena como funcionarios de la administración, so pena de incurrir en faltas disciplinarias y penales.

Respecto a la inseguridad, riñas y consumo de estupefacientes, desaseo y demás, me permito informar que de acuerdo a la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, el control de estas contravenciones es competencia de la policía nacional por lo que se surgiere comunicarse con la policía del cuadrante para que sean ellos los que ejerzan el control y emitan comparendos de ser necesario. En cuanto a la ocupación del espacio público por vehículos en la carrera 87, es competencia que le asiste a la policía de tránsito. Quienes cuentan con los recursos humanos, económicos y de infraestructura dentro del marco de sus competencias para despejar esta ocupación.

En cuanto al funcionamiento del establecimiento que ha sido sellado y que nuevamente se encuentra en funcionamiento con razón social NOCHE AZUL, será motivo de verificación por parte de este despacho a través del comandante de la estación séptima de policía y de ser corroborada esta información, se procederá a tomar las medidas y sanciones que en derecho correspondan.

Por último, pedimos comedidamente a la comunidad afectada, acudan a las instalaciones de esta despacho oficina asesoría jurídica ubicada en el primer piso de la Alcaldía Local en aras de informarlos de los avances de dichos expedientes.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Bogotá, Mejor para todos. Cordialmente, JAIRO ABEL PEREZ GOMEZ. Asesor Jurídico.

DERECHOS E INTERESES VULNERADOS

Según lo establecido en la ley 472 de 1998, la colectividad del Barrio Betania de Bosa se les están vulnerando los siguientes derechos;

A) EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS

normalist in the second of the

Sec.

. .



DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, CONCORDANCIA FALLO CONSEJO DE ESTADO 1330 DE 2011.

G) LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito se sirva conceder las siguientes peticiones;

- 1. Que se declare que la SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE (Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual), ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y A LA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (Comandante de la Estación de Policía de la localidad) han vulnerado los derechos colectivos de que tratan los numerales A y G del artículo 4 de la ley 472 de 1988, al omitir de forma reiterativa el cumplimiento de sus deberes y funciones en lo concerniente al adentamiento de los trámites administrativos tendiente al cierre de los establecimiento de comercio denominados bares, discotecas que se ubican en la entre las calles 49 A a 51 Sur de la carrera 87 de esa localidad y/o orden a los propietarios del inmueble de abstenerse en un futuro de dar apertura a uno de similares características y de los establecimientos de expendio de licor ubicados en dicho sector de esta ciudad, los cuales se encuentran debidamente identificados en esta demanda o de aquellos que en el sector se encuentren funcionando pese a no identificarse su matrícula mercantil y a su representante legal y que sean abiertos como nuevos o se les cambie la denominación o nombre comercial.
- 2. Que de acuerdo a lo anterior se ordene a las entidades demandadas emprender en un término perentorio las acciones necesarias para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior de la comunidad del Barrio Betania de Bosa con relación al funcionamiento irregular de los bares y discotecas, ubicados entre las calles 49 A a 51 Sur de la carrera 87 de esa localidad a fin de hacer efectivo los deberes y requisitos contenidos en el artículo segundo de la ley 232 de 1.995, para efecto de lo cual, deberán conformar una mesa de coordinación interinstitucional, integrada por un delegado de cada entidad con la participación del personero de la localidad como representante del ministerio público.
- 3. Ordenar a las entidades demandada emitir un informe dentro del término que señale el despacho después de notificada la sentencia, en el que consten los compromisos adoptados por las entidades, los plazos de ejecución, los métodos para verificar el cumplimiento y los funcionarios o las dependencias responsables de los mismos.

and the second of the second o

....



4. Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, se ordene un incentivo a favor de los demandantes, en desarrollo de la actuación adelantada y de las actuaciones que se realicen en el trámite del proceso.

NOTA: Las anteriores petición se hace con base a los parámetros fijados en la <u>SENTENCIA T-343/15</u> de contaminación auditiva y la JURISPRUDENCIA FIJADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, sección tercera, subsección A, magistrado ponente JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, proceso No. AP-2005-00969, demandante Olga Eugenia Rodríguez Vargas, demandado Alcaldía local de Engativá, Departamento Administrativo del medio ambiente, haciendo la salvedad que el caso se diferencia en que el uso del suelo es distinto, toda vez que la del barrio Betania de Bosa, es eminentemente RESIDENCIAL.

MEDIDAS CAUTELARES

Se ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, que de forma inmediata adopten controles y medidas tendientes a lograr un ambiente sano que garantice los derechos a la intimidad, tranquilidad y a la seguridad a la colectividad del Barrio Betania de Bosa a fin de conjurar los daños que vienen sufriendo por el funcionamiento de bares y discotecas localizados entre las calles 49 A a 51 Sur de esa localidad, esto es imponiendo multas sucesivas por el exceso de ruido, o suspender las actividades, ordenar cierre definitivo de los establecimientos al verificarse actividades no permitidas de acuerdo al uso del suelo. Sentencia T-359-11, Acción popular 8 de junio de 2006 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, magistrado ponente, Juan Carlos Garzón Martínez, proceso AP 2005-00969, demandante Olga Eugenia Rodríguez Vargas y Otros demandado, Alcaldía Local de Engativá, departamento administrativo del medio ambiente DAMA- de conformidad a la ley 472 de 1998.

AMPARO DE POBREZA

Solicito se sirva conceder a mis representados, toda vez que el Barrio Betania de Bosa, es estrato 2, son personas de escasos recursos, no se encuentran en condiciones de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos y por encontrasen en las circunstancias prevista en el artículo 151 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones legales y jurisprudencias regulatoria de la materia:

El <u>Art. 88 de la Constitución Política</u>, "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad

AND ARROY OF THE PARTY OF THE PARTY.

Service to the gradient of the service of the service of





públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella".

Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia esta acción se encuentra instituida para la protección de los derechos colectivos tales como el ambiente sano, la salubridad pública, el acceso a las prestación de los servicios públicos de manera eficiente y oportuna, entre otros. La acción popular tiene las siguientes finalidades: .- Evitar el daño contingente, solo existe la amenaza del daño pero este no ha comenzado a ejecutarse. - Hacer cesar la vulneración o agravio al derecho o interés colectivo, el daño se está ejecutando y lo que se busca es que se detenga su ejecución para que no se consuma en su totalidad. - Restituir las cosas al estado anterior cuando el daño ya se haya efectuado.- Las acciones populares proceden siempre y cuando se esté vulnerando o violando un derecho o interés colectivo, como consecuencia de una acción u omisión de una autoridad pública o particular; cuando se interponga una acción popular en contra de una entidad pública o personas privadas que ejecuten funciones administrativas el juez competente será el juez contencioso administrativo, mientras que cuando de personas privadas que no cumplan función administrativa se refiere, será competente el juez civil.

Esta acción se caracteriza por tener un trámite preferencial, aunque no es tan preferente como el de la acción de tutela, pero si le debe dar prioridad ante otra clase de procesos, s esta acción se encuentra instituida para la protección de los derechos colectivos tales como el ambiente sano, la salubridad pública, el acceso a las prestación de los servicios públicos de manera eficiente y oportuna, entre otros. La acción popular tiene las siguientes finalidades: .- Evitar el daño contingente, solo existe la amenaza del daño pero este no ha comenzado a ejecutarse. .- Hacer cesar la vulneración o agravio al derecho o interés colectivo, el daño se está ejecutando y lo que se busca es que se detenga su ejecución para que no se consuma en su totalidad. .-Restituir las cosas al estado anterior cuando el daño ya se haya efectuado. Las acciones populares proceden siempre y cuando se esté vulnerando o violando un derecho o interés colectivo, como consecuencia de una acción u omisión de una autoridad pública o particular; cuando se interponga una acción popular en contra de una entidad pública o personas privadas que ejecuten funciones administrativas el juez competente será el juez contencioso administrativo, mientras que cuando de personas privadas que no cumplan función administrativa se refiere, será competente el juez civil.

Esta acción se caracteriza por tener un trámite preferencial, aunque no es tan preferente como el de la acción de tutela, pero si le debe dar prioridad ante otra clase de procesos, su carácter es principalmente preventivo pues se busca evitar la causación del daño, pero puede convertirse en restaurativa una vez el daño se ha causado.

Esta acción es pública, puede ser interpuesta por cualquier persona ya sea natural o jurídica, incluso las organizaciones cívicas o no gubernamentales, las entidades públicas que cumplan funciones de control, los alcaldes, servidores públicos, el procurador general de la nación el defensor del pueblo etc., pueden interponerla, de conformidad con lo señalado por el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

en de la companya de

Company of the Compan



Esta acción nunca busca la protección de intereses individuales, sino los de la comunidad; el término para interponerla se condiciona a la existencia de la amenaza o el peligro que viole o vulnere el derecho o el interés colectivo. U carácter es principalmente preventivo pues se busca evitar la causación del daño, pero puede convertirse en restaurativa una vez el daño se ha causado.

Esta acción es pública, puede ser interpuesta por cualquier persona ya sea natural o jurídica, incluso las organizaciones cívicas o no gubernamentales, las entidades públicas que cumplan funciones de control, los alcaldes, servidores públicos, el procurador general de la nación el defensor del pueblo etc., pueden interponerla, de conformidad con lo señalado por el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

Esta acción nunca busca la protección de intereses individuales, sino los de la comunidad; el término para interponerla se condiciona a la existencia de la amenaza o el peligro que viole o vulnere el derecho o el interés colectivo.

Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, entro en vigencia el 30 de enero de 2017. Dispone que la convivencia es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el medio ambiente. Determina que algunas categorías primordiales para la sana convivencia son: La seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. La tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. La salud pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

El decreto No. 2811 de 1974, " El ruido es considerado como agente contaminante del medio ambiente por la legislación nacional".

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: "Sentencia T-343/15 de contaminación auditiva y la jurisprudencia fijada por el tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera, subsección A, magistrado ponente JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, proceso No. AP-2005-00969, demandante Olga Eugenia Rodríguez Vargas, demandado Alcaldía local de Engativá, Departamento Administrativo del medio ambiente:

" DE LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

1. EL GOCE A UN AMBIENTE SANO.

El artículo 79 de la constitución lo elevo a la categoría de derecho colectivo y dispuso que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso aprovechamiento y

ade at the second

A Company of the second of the



conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, tema que, entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra constitución política en muchas normas que establecen mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.

Se entiende por contaminante cualquier elemento combinación de elementos, o formas de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica"

2. LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA

"En lo respecta al derecho colectivo relacionado a la seguridad y salubridad públicas los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad."

La seguridad es uno de los elementos que tradicionalmente se identifican como constitutivo del orden público y, por lo tanto, como uno de los objetos a proteger por parte del poder de policía. El la doctrina se limita como ausencia de riesgos de accidente, como la prevención accidentes de diversos tipos y de flagelos humanos y naturales, v.g. incendios inundaciones, accidentes de tránsito, e.t.c., lo mismo que la prevención de atentados contra la seguridad del estado. Por lo anotado y por su expresa inclusión en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, es claro que la seguridad pública es un derecho colectivo, y como tal comporta el intereses de todas las personas residentes en Colombia por que se remuevan todas las circunstancias. Que remuevan o vulneren este derecho.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: El ruido es considerado como agente contaminante del medio ambiente, por la legislación nacional, según el decreto 2811 de 1974, sentencia T-343/15 de contaminación auditiva y la jurisprudencia fijada por el tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera, subsección A, magistrado ponente JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, proceso No. AP-2005-00969, demandante Olga Eugenia rodríguez Vargas, demandado Alcaldía local de Engativá, Departamento Administrativo del medio ambiente.

SENTENCIA T-359/11. DERECHO A LA TRANQUILIDAD, vulneración por ruido en establecimiento de comercio/ DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA TRANQUILIDAD Y CONTAMINACION AUDITIVA.

LA CORTE CONSTITUCIONAL: Ha reconocido que la contaminación auditiva, además de constituir un problema que afecta derechos colectivos, puede también constituir un fenómeno que lesiona de manera grave derechos fundamentales tales como la vida, la dignidad y la salud, en tanto que puede afectar la tranquilidad de quienes la padecen. En ese sentido, es deber de las autoridades administrativas y de policía garantizar que se cumpla con la normativa ambiental creada para prevenir este tipo de contaminación pero, al mismo tiempo, es posible exigir por vía judicial el cumplimiento de dicha normativa en caso de que se compruebe que las mencionadas autoridades no están cumpliendo cabalmente su deber. Estos procesos judiciales



comprenden, principalmente, la acción popular como mecanismo de protección de los derechos colectivos pero pueden incluir a la acción de tutela en caso de que se cumplan los requisitos de procedibilidad.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

- Copia de listados de varias personas integrantes de la comunidad del Barrio Bosa Betania, afectados por el funcionamiento de los Bares y Discotecas ubicados en la carrera 87 entre las calles 49 A y 51 B Sur de Bogotá.
- 1 CD del noticiero CITY NOTICIAS del canal de CITY TV, del día 24 de mayo de 2017 de contaminación auditiva.
- 3. 2 CD que contienen las infracciones de los establecimientos de la zona rosa del barrio Bosa Betania y de la autoridad de policía, realizado por habitantes de la comunidad.
- Cámaras de comercio de los establecimiento de comercio de A Todo Ritmo, 201 Vip Bar, Bar Martinique Pub, Bar Alcatraz, Tokio Bar, Estadio Bar, Noche Azul, Karaoke Bar, La Terraza, Ámsterdam.
- 5. Certificaciones del sistema de norma urbana y plan territorial SUNU POT de la secretaria distrital de planeación donde consta la Ficha 4, Localidad 7, UPZ 84, Bosa Occidental, sector 4, Área De Actividad: residencial, zona: zona residencial con actividad económica en la vivienda.
- 6. (10) solicitudes de información sobre norma uso del suelo ante planeación formato M-FO-110.
- 7. (10) certificados de uso de suelo de planeación de las direcciones de los bares y discotecas objeto del proceso.
- Oficio con radicación 2012EE145627, proceso 2461791 de la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual a la Alcaldesa local de Bosa.

LUIS ROBHSON BELTRAN DRREGO ACOGADO

comprenden, principalmente, la acción popular como mecanismo de protección de los derechos colectivos pero pueden incluir a la acción de tutera en caso de que se cumplan los requisitos de procedibilidad.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente senor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer del presente proceso

PRUEBAS

- Copia de listados de varias personas integrantes de la comunidad del Barrio Bosa Betania, afectados por el funcionamiento de los Bares y Discotecas ubicados en la carrera 87 entre las calles 49 A y 51 B Sur de Bogota
- 1 CD del noticiero CITY NOTICIAS del canal de CITY TV, del día 24 de mayo de 2017 de contaminación auditiva.
- 3 2 CD que contienen las infracciones de los establecimientos de la zona rosa del barrlo Bosa Betanía y de la autoridad de policía, reelizado por habitantes de la comunidad.
- Cárnaras de comercio de los establecimiento de comercio de A Todo Ritmo, 201 Vip Bar, Bar Martinique Pub, Bar Alcatraz Tok'o Bar, Estadio Bar, Noche Azul, Karaoke Bar, La Terraza. Ámsterdam
- 5. Certificaciones del sistema de norma urbana y plan terniorial SUNU POT de la secretaria distrital de planeación donde consta la Ficha 4, Localidad 7, UPZ 84, Bosa Occidental, sector 4, Área De Actividad: residencial, zona: zona residencial con actividad económica en la vivienda.
- (10) solicitudes de información sobre norma uso del suelo ante planeación formato M-FO-119.
- (10) certificados de uso de suelo de planeación de las direcciones de los bares y discotecas objeto del proceso.
- Oficio con radicación 2012EE145627, proceso 2461791 de la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual a la Alcaldesa local de Bosa



- 9. Memorial de la comunidad del Barrio Bosa Betania, para personera delegada para la Protección del Medio Ambiente, con radicación 2014EE058499.-
- 10. Derecho de petición de la Comunidad del Barrio Bosa Betania, con oficio Con radicación 2013-072-001867-2, 26-02-2013 a la Alcaldesa Local de Bosa.
- 11. Memorial del Colegio CREADORES DEL UNIVERSO a la Doctora Diana Calderón Robles, ALCALDESA DE BOSA.
- 12. Memorial de la Comunidad del Barrio Bosa Betania al Personero de Bosa el día 07 de junio 2013 al personero de la localidad de Bosa.
- 13. Respuesta de la Personería de Bogotá el día 16 junio del 2013 a la Comunidad del Barrio Bosa Betania.
- 14. Respuesta el día 16 de mayo del 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Comunidad del Barrio Bosa Betania.
- 15.oficio de la Comunidad del Barrio Betania Bosa el día 13 de mayo del 2014 a la Secretaria de Gobierno.
- 16. Respuesta de Junio 10 del 2014 de la Alcaldía mayor de Bogotá a la Comunidad del Barrio Betania Bosa.
- 17. Respuesta de la Alcaldía mayor de Bogotá a la Comunidad del Barrio Betania Bosa .de los Expedientes en tramite.
- 18. Respuesta de octubre 02 del 2014 de la la Comunidad del Barrio Betania Bosa, a la Alcaldesa Local de Bosa.
- 19. Respuesta de Marzo 11 del 2015 de la Alcaldía mayor de Bogotá a la Comunidad del Barrio Betania Bosa.
- 20. Respuesta de Derecho de Petición el día 01 de Septiembre del 2015 a RODOLFO DURAN MORALES de la Comunidad del Barrio Betania Bosa por parte del comandante de la policía de Bosa.
- 21. Derecho de petición del 09 de Septiembre del 2015 de la Comunidad del Barrio Betania Bosa a la Alcaldía de Bosa a la alcaldía local de Bosa.
- 22. Comunicado el día 19 de septiembre del 2016 de la Alcaldía de Bosa a la Comunidad del Barrio Betania de Bosa.
- 23. Memorial del 2 de Abril del 2016 de la Comunidad del Barrio Betania Bosa a la Alcaldesa de Bosa.
- 24.- Respuesta el 30 de Marzo del 2017 a JOSE LICEO CONTRERAS de la Comunidad del Barrio Betania de Bosa por parte de la Alcaldía Local de Bosa.



- 25. Queja de día 21 de Abril del 2017 de la Comunidad del Barrio Betania Bosa a la personera de Bogotá.
- 26. Copia de la Resolución 210 de 2013 del 1º. Abril de 2013 de la Alcaldía Local de Bosa.
- 27. (3) derechos de petición elevadas por el suscrito a fin de agotar el requisito de procedibilidad indicado en los artículos 161 y 144 de la ley 1437 de 2011 Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo se elevó solicitudes previas ante las entidades demandadas; Secretaria Del Medio Ambiente, Policía Nacional De Colombia, Alcaldía Local De Bosa.
- 28.(3) respuestas de las entidades demandadas de los derechos de petición relacionadas en el numeral anterior.
- 29. Poderes de la otorgados al suscrito por integrantes de la comunidad del Barrio Betania de Bosa, quienes actúan como demandantes.

OFICIAR: Comedidamente solicito se sirva oficiar a la alcaldía local de Bosa con el fin de que allegue copia de los procesos de investigación adelantados por contaminación auditiva o por infracciones a las normas del uso del suelo (UPZ) en contra de los representantes legales de los bares y discotecas relacionados en la demanda, habida cuenta que sobre estas actuaciones solamente se suministra información, de conformidad a lo indicado en el párrafo último de la respuesta del derecho de petición calendado el día 08-11-2017.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibe notificaciones personales en:

DEMANDANTES:

LUZ MARINA MAHECHA BUSTOS recibe notificaciones en la carrera 86 f No. 50-41 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. Cel. 313-3405803 E mail: No tiene.

MARTIN BARON SALCEDO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-51 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

BLANCA FLOR BAQUERO MANCERA recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-43 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

JOSE SILVESTRE RODRIGUEZ PINILLA recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-31 sur de la ciudad de Bogotá, Cel. 313-3405803 D.C. E mail: No tiene.

FABER LARA CHAVES recibe notificaciones en la carrera 87 bis No. 50-88 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

RODOLFO DURAN MORALES recibe notificaciones en la a66 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

JOSE ANTONIO TOLOZA TORRES recibe notificaciones en la carrera 86 f No. 50-41 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.



ANGELA ROSA PAEZ CASTILLO recibe notificaciones en la carrera 87 Bis No. 50-75 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

MERCEDES OROZCO MENESES recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-31 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

YESENIA DUARTE BAQUERO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-43 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

VICTOR MANUEL BEJARANO BARRERA recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-54 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

ABRAHAM LOPEZ GONZALEZ recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49-47 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

ALFONSO DIAZ GARCIA recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49-43 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

REYNALDO BARON SALCEDO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-51 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

MARIA AURORA BLANCO SALCEDO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-51 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

LIGIA MARIA AVENDAÑO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49-57 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

DEIBI JOHANA BURGOS AVENDAÑO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49-57 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

REYMON RUIZ CUADROS recibe notificaciones en la carrera 87 No.50-87 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

FELIX ANTONIO BURGOS CASTELLANOS recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49-87 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

JIMMY FERLEY ALFONSO MENDEZ recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-02 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

MIGUEL ANTONIO VARGAS MARTINEZ recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-43 sur de la ciudad de Bogotá, tel. 313-3427749 D.C. E mail: No tiene.

VICTOR JULIO HERNANDEZ HERRERA recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-81 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

MERCEDES HERRERA CHOCONTA recibe notificaciones en la CARRERA 87 No. 50-31 sur 2do. Piso de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

JOSE ELICEO CONTRERAS MUÑOZ recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49 A 03 de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.





LUZ STELLA CONTRERAS CALDUCHO recibe notificaciones en la CARRERA 87 Bis No. 50-88 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

CLEMENCIA CALDUCHO recibe notificaciones en la carrera 87 No. 49 A 03 de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

WILSON POLANIA ALARCON recibe notificaciones en la carrera 87 bis No. 50-88 sur de la ciudad de Bogotá, D.C. E mail: No tiene.

DEMANDADOS:

WILMER HUMBERTO MARTINEZ LOZADA propietario establecimiento de comercio A TODO RITMO VIP BAR recibe notificaciones en la carrera 88 No. 50-22 sur de la ciudad de Bogotá. Tel: Se desconoce- EMAIL COMERCIAL: atodoritmo 27@hotmail.com

ANIBAL VERGEL ALVARADO propietario del establecimiento de comercio 201 VIP BAR, recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-40 sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel: Se desconoce- EMAIL COMERCIAL: anibalsalsa 21@hotmail.com

JAIME ALBERTO CARREÑO MORENO propietario del establecimiento de comercio BAR MARTINIQUE PUB, recibe notificaciones en la carrera 87 No. 50-40 sur Piso 1 de la ciudad de Bogotá. Tel: Se desconoce- EMAIL COMERCIAL: julian 9292@hotmail.com

EL SUSCRITO RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7ª. NO. 12 B 84 OFICINA 1006 DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 342 87 39 Y 3102063195. E MAIL: LUISROBIN16@HOTMAIL.COM

Atentamente.

LUIS ROBINSOM BELTRAN URREGO.

C.C. No. 79.30 4.822 de Bogotá.

T.P No. 55.771\del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUDDICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA DILIGENCIA DE PRESENZACIÓN PERSONAL

© documento f

Quian se identifico Ç C No. Bogotá. D C

Lapansable Centro de Sentinos